

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 31-2021-00595

Glósesse al plenario la notificación del auto admisorio al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la Notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ajusta a derecho.

En tal sentido, téngase en cuenta que el señor **HECTOR AUGUSTO PINZON RAMIREZ**, fue notificado de manera personal bajo los apremios del Art. 8 del decreto 806 de 2020, el día 17 de enero de 2021 y estando dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones.

En tal sentido, se reconoce al Doctor **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, como apoderada de **HECTOR AUGUSTO PINZON RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, conforme lo previsto en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 013 DEL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA

YPEM

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468691aad4427caeebecee0e9b131da74c9cae3157bea8a5b953f9911e4de7cb**
Documento generado en 17/02/2022 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>